

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00057-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE YIZETH PAOLA OSIO MORELLI
DEMANDADO CLINICA INMACULADA IPS SAS-
SECRETARIA. Al despacho del señor juez la demanda ordinaria que correspondió por reparto a este despacho. Ciénaga 22 de abril de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda se observa: **1.** Que las pretensiones primera y nsegunda incumple el requisito de que las pretensiones deben formularse con **precisión y claridad y por separado** (Num.6 art. 12 Le y 712 de 2001) pues en la pretensión **primera** se piden varias declaraciones de manera conjunta, y en la pretensión **segunda**, en primer lugar, se reclaman salarios y prestaciones sociales en general, debiéndose reclamar por separado los salarios respecto de los cuales se pretende su pago, como también reclamar por separado cada prestación social cuyo pago se reclama y, en segundo lugar, la pretensión no es clara, por cuanto se pide conjuntamente el pago total de los conceptos o las diferencias producto de la reliquidación, por lo que la demandante debía precisar respecto de cuales salarios o prestaciones reclamaba el pago y respecto de cuales solicitaba su reliquidación.

2. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Clinica Inmaculada IPS SAS. En consecuencia, se inadmite la demanda ordinaria laboral y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada. (art.15 Ley 712 de 2001)

Es deber de la parte demandante al subsanar la demanda presentarla de cuerpo completo con sus hechos, pretensiones, relación de medios de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía y notificación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8ad2d70f44a218ffef6d42341e6d9dbe7ae38c4be53d61a8f98c54a415f349**

Documento generado en 29/04/2024 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>